

## AUTO No. 03711

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de emisión de ruido generado por la **IGLESIA CRISTINA INTEGRAL, CASA SOBRE LA ROCA**, ubicada en la Calle 102 No. 14-64 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, se llevó a cabo visita técnica el día 12 de diciembre de 2010, con base en la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 968 del 10 de febrero de 2011, en donde se concluyó que el generador de la emisión (77,11) **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso **RESIDENCIAL** e incumple con el Artículo 45 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006.

Que con base en lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió mediante radicado No. 2011EE27150 del 3 de marzo de 2011 al apoderado general de la **IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL CASA SOBRE LA ROCA**, ubicada en la Calle 102 No. 14-20, Señor **ALVARO LOZANO ALCÁZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.206.216 de Bogotá, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectué las acciones y ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente del funcionamiento de los instrumentos y equipos usados en el tiempo de alabanza dentro del templo de la Iglesia Integral Casa sobre la Roca, ubicada en la Calle 102 No. 14-20, con los cuales se garanticen el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso Residencial contenidos en el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.

## AUTO No. 03711

- Remita un informe detallados con las obras realizadas.
- Remita registro de Matrícula Mercantil de la Iglesia.

Que esta Entidad, con el fin de hacer seguimiento a la respuesta del requerimiento 2011EE27150 del 10 de marzo de 2011, por medio del cual el apoderado general de la Casa sobre la Roca ICI, manifestó que en la iglesia en mención se realizaron ajustes para el control de la emisión sonora, y en atención al radicado 2011ER101822 del 17 de agosto de 2011, en el cual el Asesor Jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén, Señor **JAIME ACEVEDO**, remite derecho de petición presentado por la Señora **MONICA LIZBETH PARRA** y otros residentes del sector solicitan verificar el cumplimiento normativo de ruido de la Iglesia Casa sobre la Roca, Iglesia Cristiana Integral, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 28 de agosto de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 03643 del 6 de mayo de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

### 3.1. Descripción del ambiente sonoro

La **CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL**, se encuentra ubicada en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como Residencial.

Funciona en una edificación de doble altura, en el momento de la visita se encontró que funcionan quince baffles, cuatro bajos, instrumentos musicales y micrófonos; se pudo corroborar que mantiene las puertas abiertas a excepción de la puerta principal.

El estado de las vías es excelente y presenta un alto flujo vehicular; está rodeado por el costado izquierdo de una edificación de dos niveles destinados a servicios y por el costado derecho de la AK 9.

(...)

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No. 10 Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora**

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq <sub>Ar</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Anden frente a la entrada principal CI 102	1.5	11:02	11:12	69.4	67.4	<b>69.40</b>	Los registros se tomaron con las fuentes funcionando durante el periodo de Prédica.
Anden frente a la entrada izquierda CI 102	1.5	11:31	11:32	67.9	67.8	<b>67.90</b>	Los registros se tomaron con las fuentes funcionando durante el periodo de Prédica.
Anden frente a la entrada izquierda CI 102	1.5	12:24	12:44	76.8	54.1	<b>76.78</b>	Los registros se tomaron con las fuentes funcionando en el momento de la alabanza.
Anden frente a la entrada derecha CI 102	1.5	12:45	12:50	82.7	81.4	<b>82.70</b>	Los registros se tomaron con las fuentes funcionando en el momento de la alabanza.
Anden frente a la entrada Av. novena	1.5	12:51	12:56	81.5	76.6	<b>79.80</b>	Los registros se tomaron con las fuentes funcionando en el momento de la alabanza.
Anden frente a la entrada central CI 102	1.5	12:57	13:02	80.7	77.9	<b>77.47</b>	Los registros se tomaron con las fuentes funcionando en el momento de la alabanza.

### AUTO No. 03711

Dado que en tres de los casos la diferencia aritmética entre el  $Leq_{AT}$  y el  $L_{90}$  es  $<$  de 3 dB(A), se toma el valor del  $Leq_{AT}$ ; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el literal f del Anexo 3 de la Resolución 627 de 2006, donde se considera que el ruido de emisión enmascara el ruido residual; por lo tanto, los valores de ruido a comparar con la norma son 69.40 dB(A), 67.90 dB(A) y 82.70 dB(A).

En las tres de las mediciones restantes puesto que la fuente sonora no fue apagada, se realizó el cálculo de ruido de emisión tomando para tal efecto el percentil  $L_{90}$  según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial

Donde:  $Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRA_{eq,1h})/10 - 10 (LRA_{eq,1h, Residual}) /10) = 76.78 \text{ dB(A)}$

Donde:  $Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRA_{eq,1h})/10 - 10 (LRA_{eq,1h, Residual}) /10) = 79.80 \text{ dB(A)}$

Donde:  $Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRA_{eq,1h})/10 - 10 (LRA_{eq,1h, Residual}) /10) = 77.47 \text{ dB(A)}$

#### Observaciones:

- Se registraron 45:00 minutos de monitoreo de ruido con la iglesia funcionando en condiciones normales y se realizaron los cálculos de ruido de emisión cuando fue necesario.

#### 6.1. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios industriales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

#### Concepto Técnico No. 03643, 06 de mayo del 2012

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

- UCR = Unidades de contaminación por ruido.
- N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (residencial – periodo diurno).
- Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 11:

Tabla No. 11 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

### AUTO No. 03711

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

**Tabla No. 12 Resultados**

Fuente generadora	N	Leq	UCR	Aporte contaminante
CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL	65	69.40	-4.400	MUY ALTO
CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL	65	67.90	-2.900	MUY ALTO
CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL	65	76.78	-11.777	MUY ALTO
CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL	65	82.70	-17.700	MUY ALTO
CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL	65	79.80	-14.802	MUY ALTO
CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL	65	77.47	-12.679	MUY ALTO

(...)

## 8. CONCEPTO TÉCNICO

### 8.1. Cumplimiento Normativo según uso del suelo del predio generador y del sector receptor afectado.

De acuerdo con los datos de ruido consignados en la tabla de resultados, generados por la actividad desarrollada por la **CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL** y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un uso de suelo **Residencial**, los valores máximos permisibles son de 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles permisibles aceptados por la norma en horario diurno.

## 9. CONCLUSIONES

a) Según los resultados de la evaluación sonora, los niveles registrados **INCUMPLEN** actualmente con los valores de referencia normativa, establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial "Artículo 9°. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1" para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, que corresponde a la ubicación de "Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes", En Horario **Diurno**.

b) Se corroboró que continua generando afectaciones a los residentes aledaños a pesar de que atendió las recomendaciones efectuadas en la anterior visita técnica efectuada, en la que se le hicieron las observaciones relacionadas con el ruido generado por el desarrollo de sus actividades.

c) No dio cumplimiento al requerimiento No. 2011EE27150 del 10-03-2011; por lo anterior, el presente concepto técnico se traslada al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual, para que se adelanten las acciones a que haya lugar.

## AUTO No. 03711

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 03643 del 06 de mayo de 2012, las fuentes de emisión de ruido (ocasionado por quince bafles, cuatro bajos, instrumentos musicales y micrófonos.), utilizados en **CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL** identificada con Nit 830.010.896-6, ubicado en la CL 102 No. 14 - 20 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de ruido de 67.40 dB(A) en el andén frente a la entrada principal Cl 102, 67.90 dB(A), en el andén frente a la entrada izquierda CL 102 y 82.70 dB(A), en el andén frente a la entrada derecha Cl 102, en una Zona de uso residencial, en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante muy Alto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que **CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL** identificada con Nit 830.010.896-6 ubicado en la CL 102 No. 14 - 20 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, representada legalmente por **DARIO SILVA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.090.752, presuntamente

Página 5 de 9

### **AUTO No. 03711**

incumplió los Artículo 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido de **CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL** identificada con Nit. 830.010.896-6, ubicada en la CL 102 No. 14 - 20 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una Zona de uso residencial, en horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra **CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL** identificada con Nit 830.010.896-6, ubicada en la CL 102 No. 14 - 20 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

### **AUTO No. 03711**

todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...*la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público***”. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

## **AUTO No. 03711**

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de **CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL** identificada con Nit 830.010.896-6, ubicado en la CL 102 No. 14 - 20 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, representada legalmente por **DARIO SILVA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.090.752, el con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **DARIO SILVA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.090.752, en calidad Representante Legal de **CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL** identificada con Nit 830.010.896-6, ubicado en la CL 102 No. 14 - 20 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal de **CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL** identificada con Nit 830.010.896-6, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, del presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03711**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/10/2013
-----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/12/2012
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/10/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/11/2013
Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/10/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------